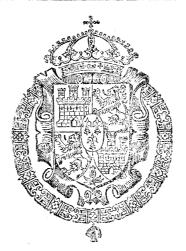
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En Provincias, en todas las Administraciones principa-

les de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

payolima ya dana ka	Petetas
Madrid Por un mes.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meso	es 20
ULTRAMAR	es 30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo

GAGETA MADRID.

PARTE OFFICIAL:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por el fallecimiento de D. Bartolomé Gomez de Bustamante, á D. Manuel Chesio y Añescs, Jefe superior de Sanidad de la Armada, al tenor de lo prescrito en el párrafo cuarto, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de Febrero de 4875.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Homero y Roblesio.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido con fecha 24 de Mayo próximo pasado el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cálcena contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, referente al pago de censos al Marqués de Huarte.

Resulta que en 11 de Diciembre de 1872 el apoderado del expresado Marqués expuso al Ayuntamiento que redimidos ya los capitales de los censos que su principal cobraba sobre los fondos del pueblo mediante la entrega que le hicieron las oficinas de la Deuda pública en títulos de la renta del 3 por 100, solicitaba se le abonasen 124.799 reales 72 céntimos por razon de 17 pensiones atrasadas al respecto de 7.341 rs. 47 mrs. al año.

Formó el Ayuntamiento cierta liquidacion, segun la cual, en vez de deber la cantidad ántes expresada, resultaba acreedor del Marqués por 24,388 rs.; y habiendo acudido con tal motivo el apoderado de este, D. Juan Aznar, á la Comision provincial, acordó la misma en 27 de Febrero de 1873 que se pusiese de acuerdo con el Ayuntamiento, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 4847 conviniera con este si las 17 pensiones habian de cobrarse en años seguidos ó en los impares, con el objeto de que al Ayuntamiento le fuese ménos sensible su pago. Replicó el Ayuntamiento que la liquidacion estaba fundada en documentos firmados por el apoderado del Marqués, segun cartas de pago que obraban en su poder, y tambien en la Real órden de 13 de Marzo de 1868, que prescribió el modo y forma de pagar esta pension, segun el reglamento de Propios, que era ley para el censualista y el censatario. Desde entonces mediaron por parte del Ayuntamiento y del Aznar diferentes comunicaciones é instancias, que dieron lugar á los siguientes acuerdos de la Comision provincial: uno de 48 de Noviembre de 4873 declarando que la liquidacion hecha por el Ayuntamiento era nula y no tenía valor por haberse practicado sin la asistemeia de la parte interesada; otro de 14 de Marzo de 1874 resolviendo que mediante no haberse presentado D. Juan Antonio Aznar ante el Ayuntamiento à practicar la liquidacion, segun manifestacion del Alcalde, se le previniere cumpliera lo mandado en el término de ocho dias; etro de 1.º de Marzo de 1874, en que, con motivo de una instancia de Aznar para que se pagasen en cuatro años las 17 pensiones, se previno á los interesados procediesen desde luego á una liquidación, a gun se tenía ordenado, sin dar lugar á nuevos recuerdos; otro de 17 de Selicarbre de 1875 para que se presentasen ante el Vec d ponente de la Comision provincial con les documentes necesaries para proceder á la liquidacion; y por último, otro de 25 de Febrero de 1876, el cual, fundado en que el primer acuerdo, fecha 27 de Febrero de 1873, reconoció el derecho del censualista al percibo de las 47 pensiones, y que al disponerse en el segundo que se practicara una liquidacion revocó virtualmente el primero, siendo así que la Comision provincial no puede volver sobre sus acuerdos, resolvió se estaviese á lo dispuesto en el de 27 de Febrero de 73, y que en su consecuencia el Ayuntamiento y el Marqués conviniesen en la forma en que debia pagarse el importe de las 17 pensiones, y que se manifestase á aquella Corporacion que si en el término de quince dias no se habia convenido, incluiria en los presupuestos sucesivos las pensiones hasta su completo pago.

Contra este último acuerdo recurrió en alzada el Ayuntamiento para ante el Gobierno en 15 de Marzo de 1876, pidiendo se declare que la Comision provincial no tuvo facultades para reconocer como crédito la cantidad que bien le pareció, y que se dejase á salvo el derecho del Marqués para que se ejercitase ante los Tribunales; y si á ello no hubiera lugar, que se mandase proceder á una liquidacion de lo que por razon del censo pueda el Ayuntamiento adeudar al Marqués ó acreditar de él, con intervencion de ambas partes. Pendiente de resolucion este recurso, el Ayuntamiento fué sin embargo multado y apremiado al pago de que se trata con fecha 24 de Diciembre de 1877; y habiendo recurrido de nuevo con tal motivo al Gobierno, expone que hecha la cuenta de lo que tenía pagado al Marqués al respecto de medio por 100, segun dice que se estableció en la Real órden de 28 de Febrero de 1868, con audiencia de esta Seccion, y conforme al reglamento de Propios, resultaba deber el Marqués al Ayuntamiento 24.388 rs., como ya se habia manifestado á la Diputacion, la cual, en vez de atender su reclamacion, habia dictado providencias contradictorias; por todo lo cual solicita que, en vista del expediente que dió por resultado la citada Real orden de 28 de Febrero de 1868, y de la apelacion que tiene entablada desde Mayo de 1876, resuelva definitivamente lo que proceda, con suspension de todo procedimiento de apremio.

Hará constar ante todo la Seccion que en el informe emitido en 6 de Diciembre de 67 respecto del expediente anteriormente entablado por el Ayuntamiento contra una providencia del Gobernador referente al pago de atrasos y pensiones corrientes de este mismo censo, partió del principio de que la pension del 3 por 100 se hallaba reducida al 1 y medio por 100 en virtud del reglamento de Propios, y que á este tanto debia satisfacerse, con lo cual al pagarse al censualista la pension de 7.341 rs. 17 cents. en los años impares resultaba al 1 y medio por 100 la que anteriormente era del 3, quedando destinada la correspondiente á les añes intermedios para amortizar ó reducir el capital. Si ambos interesados hubiesen partido de esta base, tal vez habrian llegado á un acuerdo al practicar la liquidacion; pero dando el Ayuntamiento una equivocada inteligencia á la referida Real órden, dictada segun se dice de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, á la cual no ha sido comunicada, y llevando el interesado sus aspiraciones más allá de lo que parece que permite el regiamento de Propios, hace el primero la liquidacion al respecto de medio por 100 al año, é incluyéndolo solamente en años alternos, miéntras que el segundo pretende que se le satisfaga al respecto de 3 por 100 anual, segun lo estipulado en la escritura.

Resulta de todo ello que léjos de tratarse de un crédito líquido y reconocido, en cuyo caso procedia disponer su inclusion en el presupuesto, á tenor de lo previsto en la vigente ley Municipal, se disputa y entiende acerca de la cantidad en que debe fijarse el tanto de la pension, hasta tal punto que el apoderado del Marqués invoca en su apoyo la escritura de reconocimiento del censo, que siendo del año 1832 dice que no obsta á su cumplimiento el reglamento de Propios de 1764. Existe, pues, pendiente una cuestion de derecho que no incumbe resolver á la Administracion, por lo cual cuantos acuerdos ha dictado en este asunto la Comision previncial adolecen de falta de competencia, á lo que se agrega lo contradictorio de los mismos, pues miéntras en el de 17 de Setiembre de 1875 se mandó practicar una liquidacion prévia, que habia de ser, segun expresamente se decia, el punto de partida para el pago, en el de 23 de Febrero de 4876 se invalidan todos los anteriores, queriendo dar fuerza al primero sólo bajo el concepto de que el importe de las 17 pensiones estaba declarado y reconocido. Que esto está may lójes de ser ... í lo demuestra el hecho de no haber llegade les interesades à una inteligencia en la reunion que celebraron ante el Vocal ponente de la Comision provincial, y hasta los términos poco inteligibles

del acuerdo de 27 de Febrero de 1873, en el que se dice que las 17 pensiones correspondian á los años de 1858 al 72, que que como se ve son 15 y no 17, siendo de notar que en la minuta de traslado de este mismo acuerdo al interesado se expresa que dichas pensiones eran respectivas á los años de 1850 á 72.

Pero, independientemente de lo contradictorio de los acuerdos tomados per la Comision provincial, basta el heche de cuestionarse el tanto à que deben satisfacerse las pensiones para que la Administracion nada deba resolver respecto al pago de este crédito, dado que el art. 172 de la ley establece que los que se crean lastimados en sus derechos por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Así, pues, reproduciendo la Seccion las consideraciones contenidas en la Real órden de 28 de Junio de 1873, dictada de conformidad con lo propuesto por la misma en un expediente análogo, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto los acuerdos tomados por la Comision provincial acerca de este asunto.

2.º Que si el Âyuntamiento y el Marqués no consiguen ponerse de acuerdo para formar la liquidacion en los términos que corresponda, deberá este ventilar la cuestion de reconocimiento de la deuda que reclama ante los Tribunales ordinarios.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.

Con esta fecha digo de Real órden al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

«Vista la comunicacion que á instancia de la Comision provincial ha dirigido V. S. á este Ministerio en 6 del corriente, consultando si los Ayuntamientos, al formar sus repartimientos generales, pueden gravar la riqueza inmueble en más del 4 por 400, aplicando al efecto las bases del artículo 138 de la vigente ley Municipal; cuya consulta ha sido fundada en haberse computado las utilidades de los contribuyentes de varios pueblos de esa provincia á razon de vez y media el importe de su riqueza territorial, dando por resultado una cantidad superior á aquel límite; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que siendo la ley Municipal de 2 de Octubre último una reproduccion de la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 46 de Diciembre de 1876, el artículo 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, debe entenderse modificado en lo relativo á las utilidades procedentes de la riqueza territorial é industrial por las disposiciones consignadas en las leyes de Presupuestos: que en su consecuencia, la única base de imposicion sobre la riqueza inmueble es la utilidad señalada en los amillaramientos, que se tiene en cuenta para el cupo del Tesoro, segun así se deduce del art. 6.º de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, del art. 4.º de la de 11 de Julio de 1877 y de la Real órden de 31 de Octubre de 1876, publicada en la GACETA DE MADRID del 9 de Enero siguiente; que tampoco es lícito aumentar la utilidad imponible de los prepietarios (como han pretendido hacerlo algunos Ayuntamientos) bajo el concepto de que ciertas fincas no se hallan amillaradas, ó no lo están por todo su valor, ya porque tales acuerdos conducirian á reconocer y autorizar fraudulentas ocul taciones, ó ya porque si realmente se hubieren cometido, los Ayuntamientos tienen medios legales que no pueden dispensarse de ejercitar, para hacer que se adicionen ó rectifiquen en debida forma los amillaramientos, contribuyendo de este modo á que aumenten los ingresos del Municipio, á la vez que los del Estado, y que haya siempre una base fija vara el cómputo de utilidades, miéntras que el sistema discrecional puede prestarse á gravísimos abusos y dar márg en á numerosos agravios. Es tambien la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S. y á esa Comision provincial que para conocer de los recursos contra los acuerdos de lo. Ayuntamientos y de las Juntas de Evaluacion en materia de repartimientos generales, sólo son competentes las Diputaciones, segun lo prescrito en la regla sétima, art. 138 de la ley Municipal y en la Real orden de 6 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado y publicada en la GACETA de 19 del mismo mes para que sirviese de regla general, quedando expedito á los interesados el derecho de recurrir contra los $% \left(1\right) =\left(1\right) \left(1\right)$ acuerdos de las Diputaciones ante las Comisiones provinciales, á las cuales corresponde, segun lo preceptuado en el artículo 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, y en el 83, caso segundo, de la de 25 de Setiembre de 1863,

cir y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo trascribo a V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que la villa de Ovejo sea incorporada á la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Córdoba, á cuyo partido judicial actualmente pertenece, segregándose del registro de Fuente-Ovejuna; y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo

S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el artículo 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

4.º Que el pueblo de Ovejo, correspondiente en la actualidad á la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna, quede unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Córdoba.

2.º Que por esa Direccion se dicten las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo se verifique de la manera más conveniente; cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el dia en que haya de quedar aquella terminada.

De Real orden lo digo a V. I., a los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PER-SONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 8 Julio 1878. Jubilando, á su instancia, en vista del expediente instruido al efecto, de conformidad con lo prevenido en el art. 832 en relacion con el 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Lorenzo Eced y Martinez, Abogado fiscal cesante.

En 26 id. Promover, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre último y 782 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por salida á otro destino de D. Juan Lopez Serrano, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Lugo.

Méritos y servicios de D. Benito Diaz Varela.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Agosto de 1862.

Ha ejercido la profesion en Lugo, Santiago y Monforte desde Noviembre de 1865 hasta Agosto de 1868, habiendo sido nombrado Diputado cuarto de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Santiago en 1868.

En 31 de Octubre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Arzúa, de la que tomó posesion en 24 de Noviembre siguiente.

En 4 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 41 de Setiembre de 4870 fué nombrado Promotor fiscal de Muros, de cuyo destino se encargó en 28 del mismo En 24 de Abril de 1871 se le promovió á la Promotoría fis-

cal de Noya, de la que se posesionó en 17 de Mayo inmediato. En 26 de Setiembre de 1874 fué promovido à la de Huesca,

tomando posesion de este cargo en 15 de Noviembre siguiente.

En 6 de Setiembre de 1875 se le trasladó á su instancia á la de Ciudad-Rodrigo.

En 15 de Octubre siguiente fué trasladado á la de Lugo, de la que tomó posesion en 16 de Noviembre inmediato.

Promotores fiscales.

En 4.º Julio. Admitir á D. Gabino Diaz Neira la renuncia que por motivos de salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Peñafiel, que desempeñaba, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Villacarriedo, de entrada, á D. Eladio Gomez Calderon, que sirve la de Llanes, y á la de Llanes, de igual categoría, accediendo á sus deseos, á D. Grato del Collado, que desempeña la de Villacarriedo.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Albuñol, de as-

censo, á D. Francisco Mesa Graciano, que sirve la de Almodóvar del Campo, y nombrar para la de Almodóvar del Campo, de igual categoría, y tambien á su instancia, á D. Faustino Fiscer Boado, electo de la de Albuñol.

En 8 id. Trasladar, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Yecla, de entrada, vacante por renuncia del electo Don Pedro Santiyan y Cárlos, á D. Leonardo Collado y Fernandez, electo de la de Hervás.

Id. id. Trasladando, á su instancia, á la de Hervás, de igual categoría, á D. Rosendo Martin Perez, que sirve la de Entrambasaguas.

Id. id. Nombrar á su instancia para la de Belmonte, de ascenso, à D. Federico Perez Elorduy, electo de la de Alcalá la Real.

Id. id. Trasladar á esta vacante, de igual categoría, accediendo á sus deseos, á D. José García Romero, Promotor fiscal de Belmonte.

Id. id. Trasladar en igual forma á la de Aracena, tambien de ascenso, á D. Miguel Alvarez Freixa, que sirve la de Vera.

Id. id. A la de Vera, de ascenso, igualmente á su instancia, á D. Amadeo Gil y Casas, que desempeña la de

Id. id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la del distrito de la Merced de Málaga, de término, á D. Francisco Laso de la Vega, que sirve la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Id. id. A la del distrito de la Izquierda de Córdoba, de igual categoría, y tambien á su instancia, á D. Manuel Rivera y Casasola, que desempeña la del distrito de la Merced de Málaga.

Id. id. Admitir á D. Sergio Mazquiaran y Vicente la renuncia que por motivos de salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Tafalla, que servía, declarándole cesante, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En 15 id. Trasladar á la Promotoría fiscal de Medina-Sidonia, de entrada, á D. Dionisio Calvo y Márcos, que sirve la de Solsona.

Id. id. A la de Solsona, de igual categoría, y á su instancia, á D. Trinidad Gay y Thomas, que desempeña la de Medina-Sidonia.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Agreda, de entrada, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve la de Guernica.

Id. id. A la de Guernica, de igual categoría, y accediendo á sus deseos, á D. Rafael Peraza y Grasa, que desempeña la de Agreda.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Moguer, de entrada, vacante por traslacion de D. Angel Terradillos y Brea, que la servía, á D. José María Benigno Torres y Vazquez, que desempeña la de Sorbas.

En 26 id. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Id. id. Nombrar, en comision y á su instancia, para esta vacante á D. Juan Lopez Serrano, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Id. id. Promover á la Promotoría fiscal de Martos, de ascenso, vacante por fallecimiento del que la servía, en el turno segundo de los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Agustin Uribe y Vazquez, que desempeña la de Mancha-Real.

Méritos y servicios de D. Agustin Uribe y Vazquez.

Nació en 6 de Mayo de 1845, en Granada; se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1870.

Ejerció la profesion desde 31 de Abril de 1870 hasta Abril

Promotor fiscal sustituto de Jaen desde Abril de 1870 hasta Ha desempeñado el cargo de Asesor de Hacienda de la Ad-

ministracion económica. En 18 de Marzo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de

Mancha Real; en 11 de Abril de id. posesion. En 28 de Junio de 1872 se le traslada á la de Villar del

Arzobispo.

En 44 de Agosto de id. posesion.

En 19 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 22 de Diciembre del mismo año cesante á su instancia. En 41 de Abril de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Gaucin; en 20 de Mayo de id. posesion.

En 4 de Junio de 1874 fué trasladado á la de Mancha Real. Id. id. Trasladar á la de Mancha-Real, de entrada, vacante por promocion, á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, que desempeña la de Rute.

Id. id. Nombrar, á su instancia, para la de Peñafiel, de igual categoría, vacante por renuncia del que la desempeñaba, á D. Rosendo Martin Perez, electo de la de Hervás.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Torrelavega, de entrada, vacante por traslacion, á D. Eduardo Serrano de la Peña, que desempeña la de San Vicente de la BarId. id. Trasladar á esta, de igual categoría, á D. Vicente Jimenez Sanahuja, que sirve la de Torrelavega.

Id. id. Trasladar á la de Luge, de término, vacante por promocion, á D. Miguel Fernandez Rodriguez, Promotor fiscal del Campillo de Granada, donde es incompatible.

Id. id. Promover á esta, en el turno segundo de los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Pascual Ibañez Palao, electo de la de Orgaz.

Méritos y servicios de D. Pascual Ibañez Palao.

Nació en Yeula en 12 de Febrero de 1839; se le expidió el título de Licenciado en 16 de Julio de 1869.

En 47 de Diciembre de 4869 fué nombrado Promotor fiscal de Yecla.

En 31 de id. posesion.

En 49 de Setiembre de 1871 se le trasladó à Pego.

En 18 de Octubre posesion.

En 11 de Julio de 1872 trasladado á Belchite.

En 24 de Setiembre de 1872 fué promovido á Hellin; en 3 de Octubre posesión.

En 43 de Diciembre de 1875 cesante.

Cesó en 1.º de Enero de 1876.

En 4.º de Agosto de 4876 fué nombrado para la de Olot; en 29 de Setiembre posesion.

En 6 de Octubre de 1876 trasladado á La Union ; en 14 de Noviembre posesion.

En 8 de Julio de 1878 se le nombró Juez de Casas-Ibañez (electo).

En 18 id. de id. se le nombró, accediendo á sus deseos, para la Promotoria fiscal de Orgaz (electo).

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Orgaz, de ascenso, á D. Felipe Vargas y Montalvo, que sirve la de Valverde del Camino.

Id. id. Nombrar para esta, en el turno primero de los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1877, á D. Manuel Sancho de Lezcano, Promotor fiscal jubilado, sin perjuicio de poder volver á la carrera.

Méritos y servicios de D. Manuel Sancho de Lezcano.

Nació en Zaragoza el 14 de Setiembre de 1821; Abogado en 1.º de Febrero de 1844. Ha ejercido la profesion en Calatayud desde Marzo de 1844.

Asesor de Alcaldes y Juez de paz en los bienios de 1857 á 1858 y de 1861 á 1862.

En 8 de Enero de 1864 Promotor de Calatayud; en 22 de Enero posesion.

En 12 de Diciembre de 1870 trasladado á La Almunia.

En 49 de Agosto de 4873 renunció pidiendo la jubilacion, sin perjuicio de volver á la carrera.

En 20 de Agosto de 1873 se le admite la renuncia.

En 8 de Noviembre de 1873 se le jubila, sin perjuicio de que pueda volver á la carrera, una vez rehabilitado en forma legal.

En 23 de Enero de 1875 pide volver á la carrera.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Tafalla, de entrada, vacante por renuncia, á D. Lázaro Sainz de Robles y Perez, que desempeña la de Madridejos.

Id. id. Trasladar, á su instancia, á la de Entrambasaguas, vacante por traslacion del que la servía, á D. Martin Perez y Perez, que desempeña la de Becerreá, donde es incompatible.

En 30 id. Trasladar á la Promotoría fiscal de Moren, de ascenso, vacante por traslacion del que la servía, á D. Faustino Fiscer Boado, que desempeña la de Almodóvar del Campo, donde es incompatible; y á esta, de igual categoría, á D. Eduardo Gonzalez de la Fuente, que desempeña la de Moron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 24 de Abril último, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, interpuesta por el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre y con poder del Reverendo Obispo de Badajoz, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Ágosto de 1877, y con la solicitud de que se declare que las cargas piadosas y memorias de misas no son verdaderos censos, y que deben seguir siendo recaudados por el Clero.

De sus antecedentes resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1876 el Reverendo Obispo de Badajoz elevó una instancia á ese Ministerio exponiendo que, confundidos con el nombre de censos las cargas piadosas, memorias pias y otras, la Direccion general de Propiedades ordenó al Administrador económico de la provincia, para que este lo hiciera á los Alcaldes, que los fieles se abstuvieran en lo sucesivo de satisfacer dichas cargas á los Colectores eclesiásticos, sin tener en cuenta lo dispuesto en el Concordato de 1851, Convenio de 1859 y ley de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y otras fundaciones; y

pidiendo, por último, que se dejara sin efecto la mencionada órden, y que se estuviese á lo prevenido en la legislacion concordada:

Que remitida dicha instancia á informe de la Administracion económica de la provincia de Badajoz, lo evacuó el Jefe de la Seccion de Propicdades de la misma, manifestando que las medidas tomadas habian tenido por único objeto investigar la procedencia de varios censos que existen en la provincia no comprendidos en el art. 10 del Convenio de 1859, y no incautarse de las cargas que perciben los Colectores del Clero, como suponia el Prelado:

Que el Negociado de Investigaciones confirmó en su informe de 27 de Euero de 4877 lo expuesto por la Seccion de Propiedades de Badajoz, y en su vista la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta que las disposiciones dictadas por la Administracion económica y aprobadas por aquel Centro se dirigian solamente á las imposiciones de carácter censal, pero de ningun modo á las cargas cuya recaudacion corresponde al Clero, acordó en 47 de Febrero siguiente manifestar al mencionado Reverendo Obispo de Badajoz que no era posible acceder á lo que solicitaba, pero que se daban las órdenes oportunas á la Administracion económica de la provincia para que de ningun modo reclamase aquellas cargas que no siendo censos debe percibirlas el Clero:

Que del anterior acuerdo se alzó el recurrente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, se expidió la Real órden de 1.º de Agosto de 1877, resolviendo: «Primere, que no es pertinente lo solicitado por el Reverendo Obispo de Badajoz, porque las órdenes de la Direccion se limitan á disponer la recaudacion de los censos que al Estado pertenecen; y segundo, que se desestime, por lo tanto, el recurso interpuesto por aquel Prelado, y se confirme el acuerdo de esa Direccion general de 12 de Febrero último.»

Que en 16 de Noviembre del referido año de 1877 el Licenciado D. Cándido Nocedal presentó demanda ante este Consejo, en la representacion indicada, con la solicitud de que en su dia, revocando ó enmendando y supliendo la anterior Real órden, se declare que las cargas piadosas y memorias de misas no son verdaderos censos, y que deben seguir siendo recaudados por el Clero; aduciendo en apoyo de la procedencia de la via centencioso-administrativa el precepto consignado en el art. 56 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, segun el cual procede el recurso contencioso en los asuntos de la Administracion cuando algun español se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno;

Y que el Fiscal de S. M. en un escrito de 1.º de Marzo último se opone á la admision de la demanda, porque en ella se pide una declaración de carácter general que no compete hacerlas á los Tribunales, y porque la Administración al disponer la recaudación de los censos que al Estado pertenecen no ha podido desconocer ni menoscabar ningun derecho:

Visto el art. 45 del Concordato de 1851, que dice que si en la observancia de todos y cada uno de sus artículos ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente:

Visto el Convenio celebrado con Su Santidad, y publicado en 4 de Abril de 1860, sobre permutacion de bienes eclesiásticos:

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, segun el cual, el que se sinticre agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que, con arreglo á lo prevenido en el anterior precepto legal y á la jurisprudencia establecida, sólo procede el recurso contencioso contra las resoluciones particulares de la Administración que causen estado en la via gubernativa y que lastimen derechos preexistentes legitimamente constituidos:

2.º Que la Real órden contra la cual se dirige la demanda no se halla en este caso, pues se limitó á declarar que no era atendible la queja del Reverendo Obispo de Badajoz, porque el aevierdo de la Dirección se referia á los censos pertenecientes al Estado, y en tal concepto la referida Real órden no pudo lastimar derecho alguno preexistente en favor del Reverendo Obispo ó del Clero de su diócesis:

3.° Que si en la ejecucion de lo mandado por la Direccion hubiese error ó exceso por parte de los Administradores económicos ó funcionarios subalternos, y estos no respetaran el derecho del Prelado de Badajoz á percibir las cargas piadosas de su diócesis, tales actos, caso de que existan, son siempre reformables por la Administracion activa:

¥ 4.º Que la inteligencia ó aclaración de las resoluciones

del Gobierno, dictadas para ejecutar el Concordato ó el Convenio adicional al mismo, no puede servir de base á la via contenciosa, pues cuando ofrezcan duda podrán ser corregidas por medio del acuerdo entre ambas potestades;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la Gaceta la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Junio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(El Estado á que se refiere la precedente Real órden se inserta en la página 323.)

MINISTERIO DE MARINA.

RECTIFICACION.

En la ley de Ascensos de la Armada, publicada en la Gacceta de 1.º del actual, núm. 243, donde dice:

«CAPÍTULO II.

Art. 5.º Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servida dos años en el inferior inmediato.»

Debe decir

«Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años el inferior inmediato.»

Donde dice:

«CAPÍTULO III.

Art. 43. Los Jefes y Oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieran."

Debe decir:

«Art. 43. Los Jefes y Oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase en los artículos 7.º y 40, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso repobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieran.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que se expresan é continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Marzo de 1866 hasta fin de Agosto de 1870, pueden presentarse desde luego en esta Comandancia central á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno en pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Fernando Serrano Lopez. Antonio Bendrell Mora. Ramon Blanco Expósito. Rosendo Pelaez Menendez. Viceníe Parroles Aner. Juan Rodriguez Fernandez. José Gonzalez Bodriguez. José Chacon Sanchez. Antonio Correr Mecelet. Basilio Seco Durán. Juan Charte Goicochea. Pascual Estéban Perez. José Gomez Lorenzo. Bartolomé Arriete Cascullano. Aniceto Parra Martinez. Manuel Ordoñez Sanchez. José Feijó Aparicio. Antonio Carmona Barranco. Ramon García Blanco. Manuci Fernandez Rodriguez. Peraro Conceda Villar. Aniceto Perez Calahorra. Dionisio Gonzalez Coll. Martin Vazquez Mogueira. Pedro Meares Monserrat.

NOMBRES.

Apolinar Veas Muñoz. Alejandro Rapa Fernandez. Jose Mir Salvas. José Bento Andrade. Manuel Marvin Ochando. José Perez Merino. Manuel Gamez Carballo. José Perez Ramirez Facundo (tonzal z Hernandez. Jacinto Sierra Fernandez. Andres Do ninguez Millar. Juan Cabezos Garmon. Manuel Velasco Ariza. Juan Salas Llepar. José Costa Costa. José Solar Pras. Martin Vazquez Nogueira. José García Manzanaros. Juan Rodriguez Cebez. José de la Rosa Rodriguez. José Badiño Landa. José Izagues Ricoy. Angel Lopez Vazquez. Antonio Guandel Reina. Juan Francisco Arnatico. Francisco Fernandez Marcos. Francisco Vazquez Fernandez. Patricio María Expósito. Bernabé Martinez Soré. Faustino Macaya Aperto. Jerónimo Baquedano Velasco. Manuel Marti Tolmos. José del Rio Bustelo. Juan Carbente Castro.
José Ramirez Alonso.
Juan Corbella Noet.
Mateo Lacalle Marin.
Juan Lopez Sanchez.
Nicol. Oktobra Angolis Nicolas Oliver Anguis. Miguel Sandoval Vallina. Isidro Catbés. Gabino Gebriel. Nicolas Pelacz Suarez. Juan Gomez García. Francisco Ramos Rubio. Francisco Rainos Evuolo.
Pedro Marce ino Figueroa.
Francisco García Vidal.
Mariano Fordé Baldune.
José Souto Fanguera.
Fidel Engraca Laguna.
José Vazquez Vazquez.
Pablo Pur tillo Domenech. Bernardo Cailejon Ruiz. Domingo Cintas Rodriguez. Francisco Cahanes Daura. José Amor s Martinez. Juan Vila Gomez. Domingo Pallares Baldona. Juan García Milan. Francisco Fernandez Sanchez. Francisco Morán Cortés. Migue: Fernandez Perez. Manuel Caeto Blanc. José Roman Vilar. Manuel Daz Mendez. Juan Sanchez Romero Fernando Calvo Gonzalez.

Fernando Calvo Gonzalez.

Ramon Sanjur Per.

Salvador Paez Fernandez.

Mariano Hinojosa Redondo.

Crisp n Atonso Rubio.

José Montero Luna.

Manuel Paraga Paraga Manuel Bruzos Bruzos. Salvador Maximil Vazquez. José Marimos Camps. Blas Almansa Adeleira. Juan Jimenez Parrilla. Ricardo Alvarez Rodriguez. Antonio Serrat Camps. Vicente Valero Broton. Pedro Rodriguez Lanceda. Joaquia Goney Alearaz. Benit: Alvarez Guedella. José Fernandez Garcia. Domingo Asfonso García. Ramou Teldon. José Naira Lopez. Florencio Holguera Mousillo. Francisco Verlo Ruiz. José Ortez Cambon. Angel Mi-ra Alouso. Joaquin Rosca Solves. Antonio Lastra. Andrés Ferrer Pascuas. Faustino Coñada Corredera. Bartolome Monje Figueras. Domingo Amorós Vila. Santos Gil Pascual. Pedro Scrdo Hases. José Be tran Blanes. Pedro Mascaró Carapio. José Mosqueira Rodriguez. Leonardo Perez Expósito. Celestiae Conero Huerta. Hilario Mendez Meana. Juan Satrate Artas. Alejandra Calvo Gil. Miguel Glaber Cascuela. Pedro Garada Fernandez. Juan Parrelle Sanchez. Maten Garcie Sanchez. José Ramon Lezano. Mateo Alorso Redriguez. Ramon Vazquez Blanco. Francisco + rappo Villahumate.
Agustin Branco Sanonez. Hermenegi de Feeire Fernandez. Antonio Terdio Vazquez. Meliton Estéban García. Juan Araga Macias. José de Vega Marcia. Antonio Pardo Mestre. Francisco Univo Perez. José Montoya Navarro.

NOMBRES.

Rafael Cueto Villa. Sepastian Hernandez. Vicente Gines Huertas. Cipriano Ramos Ramos. Julian Gabriel Iglesias. Vicente Santos Ramos. Juan Ruiz García. José Lanchaire Arcon. Jace Rafael Martin. Francisco Bernero Martin. Plácido Perez Balbas. Manuel Portillo Torres. Francisco Icer Vivas. Gabriel Gabistan Villanueva. Francisco Pons Moncho. Fernando Rodriguez Saez José Montero Gónzalez. Juan Martinez Marin. José Diaz Fernandez. Juan Bueno Penon. Mariano Lopez Granados. Eusebio Jimenez Gonzalez. José Carrasco Munoz. Bernardo Perez Jurado. Pedro Jarabo Sanchez. Telesforo Martinez Oro. José Suarez Muñoz. Miguel Avilés Muñoz. Mariano Guallar Val. Antonio Acin Nucho. Francisco Ramirez Marqués José Sanchez Caballero. Antonio Jimenez Osuna. Francisco Gomez Varela. Mateo Rodriguez Marqués. Manuel Fernandez Rodriguez. José García Rodriguez. Antonio Gonzalez Alvarez. Antonio Soler Heibo. Ramon García Blanco. Gabriel Roselló Jimenez. Juan Hernandez Diaz. Aurelio Lopez Campos. Miguel Soló Perelló. Demetrio Perez Rodriguez. José Dominguez Peña. Gregorio Ramos Ibarra. Juan Dejú Ganadell. Ramon Fonts Vilaroz. Juan Planas Bustal. Luis Rodriguez Carrillo. José Mata Benitez. Francisco Perez Padin. Salvador García Blanco. Ramon Martinez Fernandez. Lorenzo Castillo Cruz. José Naveira Serujido.
Ricardo Porcats Villanueva.
Manuel Mustieles Claramon.
Aureliano Tortosa Bayo.
Antonio Botella Richart.
Ramon Muset Mestre. Jorge Lopez Caballero. Manuel Aparicio Aparicio. José Perez Pascual. Manuel Durán Giron. Francisco Menendez Fernandez. Atanasio Ortiz Cobos. Manuel Antonell Villa. Tomas Isla Nava. Cecilio Alonso Gutierrez. José Nicasio Rubiols. Fernando Rueda Arce. Agustin Traver Cuilleda. José Monfor Sivarcet. Manuel Mora Gaviño. Julian Molina Corona. Mauro Casas Suigot.

Madrid 4.º de Agosto de 4878.-El Coronel, primer Jefe accidental, Cárlos de Andrade.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento al 5.978; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los en la misma todos los dias no teriados, con excepción de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta ca-

Soldados.... José Soler Torrens. Nicolás Baraga Alcalde. Guardia civil Manuel Balaguer Manzano. Vicente Dominguez Escariola. Soldados.... Antonio Graña Rios. Miguel Meneses Piedrafita. Sargento 2.°. Florencio Morales Cuéllar. Enstasio Mirasol Manzanares. Luis Quesada Padilla. Soldados....

Juan Bovira Minute. Jaime Torres Sos. Tomas Vazquez Sanchez. Francisco Villar Fraga. Juan Escalé Boada. Juan Francisco Navarro Blasco. Juan Sanchez Roda. Manuel Carrascosa Ruiz. Eugenio Ramirez Torrero.

Guardia civil Soldados....

Emilio Teglamentes. Francisco Alvarez Sanchez. Juan José Torreol Millan. Bonifacio Pallares Molina. Antonio Diaz Gonzalez. Isidoro Vargas Ludeña. José Lopez Prados. Gervasio Andrés Torres. José Zamora Vazquez. José Alfonso Saunull. Antonio Lopez Tortosa Márcos Santullano Julian. Pablo Asis Mates.

Severo Ruiz Galarrate. Gaspar Llas Moliné. Paulino San Matias Hernandez.

Noтa. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte à los apoderados que si traseurridos ocho dias de los designados para e' cobro despues de publicado este anuncio no se hub esen presentado á recegerlos, se entendera que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente à aquellos

por conducto de las Autoridades. Madrid 4.º de Agosto de 4878.—El Coronel, primer Jefe, por

ausencia, el segundo Jefe, Cárlos de Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Dirección general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continua-cion se expresa, pertencciente á la carretera de segundo órden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Exclusa 30, con Arancel de 2'5 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Goberrador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las preposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-Las proposiciones se presentaran en puegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dincro ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reclirado el desérito del mado que previene la referida insperiencia de cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

ruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion: ciondo la primera mejora por lo ménos de 400 netruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 25 de Julio de 4878.—El Director genera!, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los de dichos de Arancel que se devenguen en el portazgo de la Exclusa 30, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados remisitares y condiciones por la contidad de la constanta a recalica e produce a recalica e consistence de constanta en contra e consistence de constanta en contra e consistence de constanta en contra e constanta en contra e constanta en contra en quisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha scúalado el dia 30 del próximo mes de Agesto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Cervera á Aguilar de Campóo, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Aguilar de Campóo, con Arancel de 45 mi-

riámetros..... La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose y en Patencia ante el Godernador de la provincia; nafiandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Setiembre último, y el de las particula-

res para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar reglandose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero é acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 4878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguilar de Campóo, se compromete á tomar á su cargo la recauda-cion de dechos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada to da propuesta en que no se exprese determinadamente la centidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponante ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 4857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 4850 y la 40 y siguientes de la de 40 de Agosto de 4858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme à lo prevenido en la regla 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se provecrán asimismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de publicacion de este edicto en el Belein oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que dessen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.-El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden selicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRIDA

Escuela de niños.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 825 pe-

Escuelas de niñas.

La de Villaconejos, con el sueldo anual de 550 pesetas. La de El Vellon, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Terrinches, con el sueldo anual de 416 50 pesetas. La de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 333.25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Peraleja, con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Uceda, con el sueldo anual de 416 50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Torrecilla del Pinar, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños

La de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia à que corres-ponda la vacante, en el preciso término de 45 dias, à contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los

Maestres que aspiren per traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.-El Secretario general, José de Isasa.

Escuela de Música y Declamacion

Desde el dia 4.º de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referide Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:

1. La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fé de bautismo en papel del sello 11.º, al Exemo. Sr. Director de la Escueia, firmada por el aspirante y por su padre, tutor o en-cargado, expresando en ella su demicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del pretendiente, si ha cumplido los 14 años de edad, y

además la del padre, tutor ó encargado.

2. El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificacion legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las

cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de todo lo cual sufrirá un exámen detenido por el Tribunal de ingreso.

3. El máximum de la edad para ingresar en solfeo será el

de 14 años, y para las demás enseña zas el de 20.
4. Podrán hacerse excenciones de la condicion Podran hacerse excepciones de la condicion anterior en

favor de los que posean disposiciones extraordinarias à juicio

del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, prévio el exámen correspondiente, sea admitido, abonará 15 peretas por derechos de matrícula y 8 por los de examen, en esta forma: la mitad de la matrícula al dia siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Entro, y los derechos de exámen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláu-sula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6. Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores o encargados en los dias 21, 23, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipación en el tablon de edictos de dicha Escuela; proveyéndose al efecto en la Secretaria todos los que posean conocimientos musicales de la correspondiente papeleta, prévio el pago de 5 pesetas de dere-

chos de exámen.
7. y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, prévio el pago de matrícula y derechos de

Madrid 1.º de Agosto de 1878.-El Secretario, M. de la Mata.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

GOMANDANCIAN.	Denuncias por hurto de madera y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrac- cion de fru- tos.	nes.	Número de delineuentes por daños en los mon- tes y frutos	<u> </u>		SIN AUTORI Y ESPECIES	A QUE CORR	RESANDO EL ESPONDEN.			TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendi- dos.	TOTAL do cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion
Madrid	madera y leñas. 40 44 72 1 72 1 72 1 72 1 72 1 73 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76	árboles y	cion de fru-		1 1	264 8.370 4.400 2.276 5.999 760 3,460 132 4.893 400 3199 3453 30 37 3415 400 2.155 8.182 4.660 464 330 510 476 694 4,540 1.058 1.673 1.970 3.915 4.083 394 59 1.083	Cabrío. 135 1.675 52 260 953 2.100 3163 29 348 2.128 163 882 358 318 314 400 311 4.154 642 658 400 400 4.500 4.70 241 4.318 339 400 4.097 97 58 194 58	Vacuno. 59 134 26 82 3 22 3 8 76 8 8 76 8 76 8 76 8 76 8 76 8 76	Cerda. 68 588 14 44 196 3 24 7 848 274 378 1	Caballar. 94 15 2 2 3 14 14 3 3 4 4 4 3 4 4 3 4 3 4 4 3 4 3	Mular. 121 15 7 8 8 8 8 8 12 24 14 1	Asnal. 3 32 17 6 17 29	İ	delincuentes aprehendi-	ganado que pastaban sin
Totales.	275	278	68	85	991	59.339	-18.601	2.913	2.4 59	494	235	462	1.414	1.270	83.900

Nota. Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado por reincidencia 2.023 lanar, 39 cabrio y 2 mular. Madrid 30 de Junio de 1878.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 22 de Junio de 1878.

ACTIVO.		
		PESOS FUERTES
Existencia en efectivo	3,536,568'39 4,785,928'30	8 5 22.496 4 6 9
Vencimientos hasta Oro		0 000.400 00
A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 400	8.985.514′89	
Garantías de la Ha- Cuenta antigua	0,243.501'68 999.355'43 2.460.246'44	
Orligaciones pendientes de Con varias firmas	180.028°09 65.244°35	22,688,61544
Deudores y acreedores varios		745.272'44 4.650,361'77 4.707.349'36
Matanzas		1.101.040 00
Sucursales	500.000 ₁ 45.380	
Por garantias.—Contrate 25 Agosto 1875	7.804'66 4.626.024'72	2.149.2 09:38
Creditos hipotecarios. Acciones adjudicadas. (Moviliario. Frincas (Acciones del Banco Hispano Colonial. Gastos de todas clases. (Instalacion. Generales.	8.482.25 235.610.46 74.750	1.218.85
•	54.743 89.910'84	348.842°74 444.653°84
PASIVO.	89.910'84	144.653'84
PASIVO. Capital Fondo de reserva	89.910'84	144.653'84
Capital Fondo de reserva Billetes emitidos Por cuenta del Banco	89.910'84	90.216.944'15 8.000.000 454.447'62 61.639.441'55
Capital Fondo de reserva	5.830.404'70 5.809.339'85 3.750.880'34 6.8?4.803'34	144.653'84 90.216.944'15 8.000.000 454.447'68 61.639.441'55 40.589.883'65
Cuentas corrientes	89.910'84 5.830.404'70 5.809.339'85 3.750.880'34 6.8?4.803'34 47.200 467.553'28 505.487'94	90.216.944'15 8.000.000 454.447'68 61.639.441'55 10.589.883'65
Capital Fondo de reserva. Billetes emitidos { Por cuenta del Banco	\$9.940'84 5.830.404'70 5.809.339'85 3.750.880'34 6.8?4.803'34 47.200 467.553'23 505.487'94 4.600 \$2.936'25 46.400	144.653'84 90.216.944'15 8.000.000 454.447'68 61.639.441'55 40.589.883'65
Capital Fondo de reserva. Billetes emitidos. { Por cuenta del Banco. 1 Por emision extraordinaria de guerra 4 Por emision extraordinaria de guerra 5 Por emision extraordinaria de guerra 6 Por emision extraordinaria de guerra 7 Por emision extraordinaria de guerra 8 Por emision extraordinaria de guerra 8 Por emision extraordinaria de guerra 9 Por emision extraordinar	\$9.940'84 5.830.404'70 5.809.339'85 3.750.880'34 6.8?4.803'34 47.200 467.553'23 505.487'94 4.600 \$2.936'25 46.400	8.000.000 454.447·6% 61.639.441·55 40.589.883·65 674.641·17 69.036·25 690.237·12
Capital Fondo de reserva. Billetes emitidos Por cuenta del Banco Por emision extraordinaria de guerra Gro. Billetes Idem del Tesoro. Coro. Billetes Idem del Tesoro. Dividendos Atrasados Atrasados Corriente: Núm. 43.—Oro. Hacienda pública: Cuenta unificacion de Deuda — Capitales Billetes Contrato de recaudacion de contribuciones	\$9.940'84 5.830.404'70 5.809.339'85 3.750.880'34 6.8?4.803'34 47.200 467.553'23 505.487'94 4.600 \$2.936'25 46.400	8.000.000 454.447.6% 61.639.441.55 40.589.883.65 674.641.17 69.036.25 690.237.12

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta ta conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués, de la provincia de Gerona.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en car-ruaje y diariamente de ida y vuelta desde Figueras á Cada-qués toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-tregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducion des con recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que mar-cará el titinerario formado por la Direccion, y en el que se fija-rán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun con-venga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida-mento pagará el controlista en pagal de multos la de 40 pe-

mente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta condicion deberá tempe el contratista el primero suficiente de caballarias mayores.

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sona lor y escuibir.

correspondencia sepan leer y escribir.

6.* Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio

establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Gerona.

9. El contrato durante

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obli-gacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mis-mo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la des-pedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien-tes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las experiencias de la contratista del contratista de la contrati diciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazamentes de peage por los peages por los peages peages peages por los peages peages peages peages por los peages pea

gos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, segun determina la base 12 de la condicion 46 del pliego de las generales

para el arriendo de los mismos. Si no se consignase la excepcion de que trata en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del cor-reo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya

de cobrar el peaje.
43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá à la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion princi-

pal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. 15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gacera, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este

48. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Gerona, y por los demás me-dios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Figueras y Cadaques, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen di-

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesctas anuales.

Para presentarse un licitador será condicion precisa eonstituir préviamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4875, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedarà en las oficinas del Gobierno en Gerona para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, experida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de docume ato que lo acredite.

23. Los plir gos con las proposiciones han de quedar precisamente en proder del Presidente de la subasta durante la media hora ant erfor á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entrega dos no se podrán retirar. 24. Par a extender las proposiciones se observará la fórmula sigr liente :

«D. F., de T., natural de....., vecino de....., me obligo á deser apeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carrum de cesde Figueras à Cadaqués y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contemidas en el plieg o aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos térm inos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adiciorales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, 6 exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderà el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

blico. Madrid 23 de Julio de 1878. — El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Marbella y Estepona, provincia de Málaga.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje y dia-riamente de ida y vuelta desde Marbella á Estepona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones

vigentes.

2. La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun conven-

ga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen aebida mente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. Los carruajes tendran almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administraeion principal de Correos de Málaga.
9. El contrato durará anatas

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobaeion superior de la subasta.

40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas à los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derceho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distaucias, el Gevierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de el aviso si se aviene ó no à continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Cobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

42. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á tomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje..

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se su-jetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que les datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de

este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto lenga efecto en el término que se se-nale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este

48. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la

Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Marbella y Estepona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, à la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8 976 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 898 peretas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta.

y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hoca anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Marbella à Estepona y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, o exceda del tipo que sija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el seta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Medrid 23 de Julio de 1878. - El Director general, G.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Agosto, à la una de la tarde, para la adjudiercion en subasta publica del enlosado de las galerías del piso bajo, aceras y pa-sos del patio del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 38 pesetas cada metro superficial del enlosado sentado a cartabon, y 27 pesetas cada metro del enlosado comun con el cordon de adoquines; advirtiéndose que en estos precios está incluido el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrara en los términos marcados en la instruccion de 43 de Marzo de 4852, en Madrid y en esta Direccion general, hallandose en la misma de maniflesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para, tomar parte en la subasta haberse hecho el depósito de 880 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 31 de Julio de 4878 .- El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... del mes de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del enlosado de las galerías del piso bajo, aceras y pasos del patio del hospital de la Princesa de esta Corte, se compromete á efectuarlo al precio de.... pesetas céntimos cada metro superficial del enlosado sentado á cartabon, y.... pesetas céntimos cada metro superficial del comun, incluyendo el cordon de adoquin. (Los tipos se expresarán por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el l'iceconsul de España en Rio Janeiro, que la salud pública en dicho puerto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden de 40 de Diciembre de 4874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la órden de 46 de Marzo último, que declaró sucias por causa de flebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 5 de Julio próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines deter-

minados en la disposicion cuarta de la órden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agesto de 1878.-El Director general. R. de Campoamor .- Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resúmen de lo satisfecho en la 91.º semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que-se publica con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre de 1876.

		Ptas. Cénts
	Carpinteria.—Por 6 jornales de official, á 5 pesetas	475 °50
	Albañilería.— Por 12 id. de oficial, á 4'50	
	Herreros.—Por 7 id. de oficial, á 5'50. Idem.—Por 42 id. de id., á 4'50	240
	Pintores.—Por 24 id. de oficial, à 350. Talier de aserrar madera.—Por la mano de obra	988 [,] 75 84 256 [,] 8 9
	Aparejador.—Por 7 id., á 6 Sobrestante.—Por 7 id., á 4 Guarda.—Por 7 id., á 2.50 Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion Pagador.—Por su gratificacion	355 42 28 17'5') 42 42
	Materiales. Móvil	2.271'64
	De construccion	2.271·12
	Total	4.685'63
١	Madrid 22 de Julio de 1878 — El Arquitacto de D	anaflaanaia

Madrid 22 de Julio de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Contribucion industrial y de comercio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 43 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general à instancia de diferentes individues de los gremios de establecimientos de comestibles de esta Corte comprendidos en la tarifa 1.ª unida al reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que acudieron à este Ministerio suplicando se modificasen los epi-grafes que determinaban, y se dictaran otras medidas que dieran ciertas garantías contra las denuncias que venian sufriendo muchos de los agremiados:

Resultando que con el objeto de ilustrar el asunto cuanto fuera posible se acordó oir la opinion de las personas que desempeñaron el cargo de Síndicos de esas clases en distintos

añes, y que varios de ellos formularon propuesta en forma, en la cual detallaron lo que à su juicio correspondia:

Resultando que aunque los dos proyectos presentados tendian al fin de la reforma, se notaba, no obstante, bastante di-ferencia en el modo de clasificar y apreciar los artículos que debian constituir las industries; tanto, que hubo necesidad de adoptar un justo medio en la aplicación de los géneros que deben constituir los epígrafes de las distintas clases en que se divide dicha tarifa:

Vista la instancia de los interesados y la propuesta de las Sindicaturas de los respectivos gremios, y los demás datos que

acompanan al expediente:

Vi-to el reglamento citado y la tarifa 4.º unida al mismo: Considerando que las conservas alimenticias no comprendidas de una manera clara y precisa en los actuales epígrafes, los artículos extranjeros con títulos de tan variada y extraña nomenclatura, que tampoco tienen aplicacion determinada en aquella tarifa, y que los diferentes géneros coloniales de uso comun y frecuente en determinades clases sociales han sido y son to lavía motivos perennes de quejas y expedientes, que a cada paso dificultan y embarazan la marcha de la Adminis-

Considerando que à evitar estas complicaciones y à facilitar los medios de que cada cual este dentro de su verdadera clase, marcandole hasta donde sea posible los artículos que puede tener en su establecimiento, se dirige la reforma de que

se trata: Considerando que el propósito de ella no es otro que armonizar los intereses de la Hacienda con los de las clases interesadas, y que con este sin y en bien de los más inferiores es conveniente que no se suprima el epígrafe núm. 29, clase 7. de la tarifa 1., relativo á las tiendas de venta de accite, vinagre y jabon, si bien reduciendo el peso máximo á seis litros ó

S. M., por estas consideraciones y otras que aparecen en dicho expediente, y conformándose con el dictámen de la Sec-ción de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la reforma de los epígrafes núm. 5 de la clase 2.º y 45 de la 3.°; la supresion del núm. 40 de la 4.°; reformar tambien el núm. 46 de la 5.°, el núm. 5 de la 6.° y el núm. 29 de la 7.° de la tarifa 1.° del mencionado reglamento de 20 de Mayo de 1873; debiendo quedar en los términos siguientes:

Segunda clase.

: Núm. 5. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves y pescados y otras conservas alimenticias en latas ó botes; p. scados frescos y aves rellenas, quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos extranjeros, ó cualquiera clase de comestibles análogos; pasteles, vinos del país ó extranjeros y licores. No se exigirá ctra cuota por el local que en el mismo edificio, ó en comunicación directa con la tienda, dediquen los dueños de esta á servir los artículos expresados. En este mismo número se comprenderán las tiendas que expendan jamones de York, de Westfalia, y trufado y ahumado de Strasburgo; lenguas trufadas de Hamburgo; chouc oute de Strasburgo y demás artículos de esta importancia.

Tercera clase.

Núm. 45. Lonjas de ultramarinos donde en cantidad que no exceda de 20 kilógramos ó litros se vendan los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: vinos generosos, espumoso, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos; conservas de carnes, pescados y vegetales en latas ó botes; almibares y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas de todas clases; jaletinas, pastas para sopa, bu-jías esteáricas, aceite y jabones comunes; y sin limitacion de peso, legumbres.

Cuarta clase. Núm. 40. Suprimido.

Quinia clase.

Núm. 16. Tiendas de comestibles, donde en cantidad que no exceda de 12 kilógramos ó litros se vendan los artículos del país siguientes: legumbres de todas clases, almidon, aceite, vinagre y jabon comun; aguardiente, vinos generosos, quesos, mantecas, natas, salchichon, latas de sardinas, conservas vegetales, frutas secas, chocolates, bujías esteáricas, galletas ordinarias y huevos. En géneros ultramarinos, bacalao, azúcar, té y café, especias de todas clases en cortas proporciones.

Sexta clase.

Núm. 5. Tiendas de abacería, en que se vende por ménos de ocho kilógramos ó litros garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes; aceite, jabon y vinagre; y por menos de dos kilógramos velas de sebo, pastas ordinarias para sopa y pimiento molido. Especias por ménos de cuarta parte de kiló-gramo. Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con sepa-racion del edificio ó local en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Sétima clase.

Núm. 29. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilógramos de aceite, vinagre y jabon. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes.»

MAI trascribir à V. S. esta Direccion general la Real orden que precede para su más exacto cumplimiento, y teniendo en cuenta que el servicio de formacion de las matrículas correspondientes al actual año económico debe hallarse ultimado completamente, ha acordado que no se alteren estos trabajos. y que las rectificaciones consiguientes à la reforma de que se trata, ya produzean aumento o disminucion en los valores de las citadas matriculas generales, se verifiquen con estricta sujecion à lo preceptuado en el art. 403 del reglamento vigente de 20 de Mayo de 4873, único medio y el más legal ae l'evar á efecto este servicio sin causar perturbacion alguna; recomendando á V. S. la mayor prontitud en las mencionadas operaciones de altas y bajas que son consiguientes en las industrias á quienes se refiere.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 46 de Julio de 4878.—El Director general, Federico Hoppe. = Sr. Jefe de la Administracion económica de.....

Circular :

El art. 7.º de la ley de Presupuestos del actual año económico de 1878-79, publicada en la GACETA de 23 del corriente, proroga durante el ejercicio de los mismos presupuestos el plazo otorgado por el art. 5.º del de 1877-78 á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado como consecuencia de los expedientes de apremio seguidos para hacer efectivos los débitos por contribuciones, debiendo pagar los deudores, segun el mencionado art. 7.°, el principal que adeuden y las costas ocasionadas con arreglo à instruccion.

No puede desconocerse el laudable propósito del Gobierno de S. M. de procurar por todos los medios posibles que los contribuyentes que tienen perdida su propiedad por virtud de las adjudicaciones, puedan recuperarla sin quebrantos sensibles; y para ello basta con observar que no sólo se les concede una nueva próroga sobre las que ya se les habían otorgado para solicitar y llevar á efecto el retracto, sino que ahora se les exime del pago del interes de demora á razon del 6 por 400 anual que venía imponiéndoseles; beneficio de no escasa importancia, mayormente respecto á los casos en que haya trascurrido largo tiempo desde que se devengaron las cuotas objeto de las adjudicaciones.

Los propósitos del Gobierno y del Poder legislativo al otorgar la nueva gracia de que se deja hecho mérito, no producirán sin duda el debido resultado á les contribuyentes, si estos no llegan á comprender el alcance de los beneficios que se les conceden; así como que de no aprovecharlos, procurando el inmediato retracto de sus fincas, han de quedar privados de ellas, como consecuencia de su incautación por el Estado, dentro de un breve plazo, pues no sería justo ni equitativo que los que no utilicen los medios que se les proporcionan para recuperar sus fincas, continúen disfrutándolas indebida-mente, con perjuicio de los demás contribuyentes de la Nacion y de los intereses del Tesoro público.

Las prescripciones del mencionado artículo 7.º de la vigente ley de Presupuestos afectan por regla general á labriegos de escasa fortuna, que ocupados en sus trabajos, ni conocen muchas veces, ni tratan de conocer, las disposiciones que emanan de los poderes públicos. No basta, pues, en el presen-te caso que dicho artículo se inserte en los Boletines oficiales, sino que es de absoluta necesidad que directamente se les haga saber el derecho al retracto que se les otorga, las fincas ya adjudicadas que pueden retraer, la cantidad que para ello deban satisfacer por principal y recargos ó costas del procedimiento segun instruccion; así como que de no tener lugar el retracto, la Hacienda se incautará irremisiblemente de las fincas adjudicadas, quedando los interesados privados de hecho de su posesion y disfrute.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado prevenir

4.º Que disponga lo conveniente para que al precitado artículo 7.º de la ley de Presupuestos del actual año económico se le dé la debida publicidad por medio del Boletin oficial de

esa provincia. Que desde luego, sin levantar mano, y empleando al efecto horas extraordinarias si necesario fuese, proceda esa Administracion á formar por pueblos relaciones expresivas de los contribuyentes cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos; estas relaciones deberán contener: el nombre de los interesados; la clase de fincas objeto de la adjudicacion; el importe de las cuotas impuestas sobre las mismas fincas y no satisfechas, ó sea el del principal débito; el de los recargos y costas del procedimiento que, con ar-reglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 4869, sean de

cuenta del deudor, y la cantidad total que deba satisfacer cada contribuyente para conseguir el retracto de su finca ó fincas

si lo solicita.

3.° Que dichas relaciones, una vez formadas, para lo cual señala á V. S. este Centro directivo el plazo improrogable hasta el 31 de Agosto próximo, las pase en seguida á los Alcalde de los respectivos pueblos, con encargo de que por su autoridad se de conocimiento à cada contribuyente de la parte que de la relacion le afecte; enterandole à la vez del derecho que le concede la ley para retraer sus fincas, prévio pago de la cantidad que segun dicha relacion de la satisfacer; y haciéndole tambien entender que pasado un breve plazo sin que haya intentado el retracto, la Hacienda se incautará irremisiblemente de las fincas que le estén adjudicadas, quedando desde luego privado de la posesion de ellas, aunque à salvo su derecho para solicitar el retracto, interin no espire el plazo señalado al efecto per el mencionado art. 7.º de la ley.

4.º Que las notificaciones que se hagan por los respectivos Alcaldes en virtud de la regla anterior, las firmen los interesados si saben hacerlo, y en caso contrario, uno ó dos tes-

Que con este requisito se devuelvan por los Alcaldes las citadas relaciones á esa Administracion, como prueba de que se han practicado las notificaciones, y á los demás efectos que procedan.

Que á medida que esa Administracion vaya recibiendo de los Alcaldos diligenciadas las relaciones que les pase, remita una copia de las mismas á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, acompañada de los expedientes objeto de las adjudicaciones, con facturas duplicadas de ellos, una de las cuales le devolverá la Delegacion con el Recibí de los expedientes, á fin de que la misma Delegacion pueda hacer las prevenciones oportunas à los respectivos agentes recauda-dores, para que tan pronto como un contribuyente solicite el retracto, se lleve à efecto la operacion, y el interesado no sufra los perjuicios consiguientes à las dilaciones que en otro caso experimentaria este servicio. Podrán, sin embargo, los contribuyentes à quienes convenga, ingresar directamente en la Caja de esa Administracion la cantidad que por principal y recarges deban satisfacer para retraer sus fincas, en euyo caso se harán las oportunas formalizaciones, si ya no lo estuviesen en favor del Banco.

Que en los casos en que el importe de los débitos objeto de las adjudicaciones se haya formalizado, y abonado tambien á la Recaudacion el de los recargos, la cantidad que ingrese por virtud de los retracios sera integra para el Tesoro, sin que el Banco tenga por ella derecho à premio de cobranza, puesto que ya lo tiene percibido meniante la indicada formalizacion; pero que si, por el contrario, esta no se ha verificado aun, al Banco se abonará, como es consiguiente, el referido premio de cobranza, y la Recaudacion dejará de ingresar el importe que en concepto de recargos y costas abone el contribayente que retraiga sus fincas, quedando en poder de los recardadores hasta que esa Administración expida la orden a que se refiere el art. 8.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

8.° Que el dia 31 de Agosto próximo, ó ántes á ser posible, dé V. S. conocimiento á este Centro directivo de haber cumplido por su parte con las prescripciones de las tres primeras reglas de esta circular.

Y 9.º Que por quincenas, á contar desde la primera de Setiembre inclusive, remita V. S. una nota de los contribuyentes que hayan solicitado el retracto de sus fincas, cuya nota contendrá los mismos detalles que la relacion que ha de pasar á los Alcaldes.

La Direccion de mi cargo abriga el convencimiento de que, penetrado V. S. y sus subordinados de la importancia del servicio de que se trata, así como de los propós tos que acerca de él animan al Gobierno de S. M., ha de ser mirado por esa Administracion con el celo é interés que requiere, evitando á la Direccion el disgusto de dirigir á V. S. nuevos recuerdos acerca de un asunto que desea ver satisfactoriamente concauido, en bien de la Administracion y de los contribuyentes.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878. Federico Hoppe. Sr. Jefe económico de la provin-

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central à los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 9 de sorteo, números 40 al 20 y parte del 21, que comprenden los números 58, 49, 1, 43, 8, 2, 46, 36, 37, 46, 30 y 38 de presentacion.

Madrid 2 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º Julio, el dia 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspon-dientes al primer semestre de 4878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones del Estado por ferro-carriles, com-prendidos en las bolas 41 al 50 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de de-

Bola núm. 41, resguardos números 124.004 al 125.000. Idem núm. 42, resguardos números 125.001 al 126.000. Idem núm. 43, resguardos números 35.001 al 36.000.

Idem núm. 44, resguardos números 7.001 al 8.000.

Idem núm. 45, resguardos números 117.001 al 118.000.

Idem núm. 46, resguardos números 73 001 al 74 000.

Idem núm. 47, resguardos números 47.001 al 48.000. Idem núm. 48, resguardos números 401.001 al 402.000.

Idem núm. 49, resguardos números 26.001 al 27.000. Idem núm. 50, resguardos números 71.001 al 72.000.

Madrid 2 de Agesto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.-Carreteras.

Habiéndose resuelto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas se proceda á la subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 205 al 225 de la carretera de Murcia á Granada, en esta provincia, en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 5 de Febrero del corriente año, he acordado señalar para que tenga efecto el remate de dicho servicio el dia 27 del próximo mes de Agosto y hora de la una de su tarde, por la cantidad de su presupuesto de 121.001 pesetas 63 centimos.

La subasta se verificará en el despacho de este Gobierno civil, ante mi Autoridad, y la cantidad que ha de depositarse como garantía para tomar parte en la licitacion será el 5 por 400 de la del presupuesto; observándose los requisitos y condiciones legales, y las proposiciones que se presenten se ajustarán estrictamente al modelo que á continuacion se in-

El expediente y pliego de condiciones se hella de manisiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en este remate; siendo de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 24 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco

G. Goyena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha de..... de 1878, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 203 al 225 de la carretera de segundo órden de Murcia á Granada en esta provincia, se compromete á tomar à su cargo el referido servicio de contrata de reparacion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda pro-posicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, y en la unidad monetaria pesetas, por la que se compromete el proponente al mencionado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 13 de Agosto próximo y horas doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la ciudad de Caravaca y ante este Gobierno de provincia, con asistencia en ambos puntos l distrito forestal la subasta de los e que durante el presente año y el inmediato venidero produzcan los montes que el Estado posee en término de dicha ciadad, bajo el tipo de 14.580 pesetas para cada uno de los dos años, y con sujecion al estado y pliego de condiciones que han de regir en aquel acto, y que quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la citada poblacion y en la Seccion de Fomento de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por los que descen tomar parte en él.

Murcia 26 de Julio de 1878.-El Gobernador, J. Corbalán.

Advinistracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas, Letenidas por falta de franques el dia 1.º de Agosto.

Agustina García.-Molinas de C.

Dominica Sanz.—Estella.
Dolores Perez.—Zaragoza. Emilio Z. yas .- Idem.

Francisco Molina.-Vitigudino.

Francisco Caballero.—Navalcarnero. José Fló.—Vallbona.

Lucio Yañez.—Valdestillas. Pedro Agusto.—Palma.

Pablo Perez.—Ajofrin.

Sebastian Martin.—San Sebastian. Victor García.—Valladolid.

43 Victoria Gonzalez.—San Martin de la V.

Madrid 2 de Agosto de 1878. - El Administrador, Martia Botella.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber que no habiendo causado remate las subastas celebradas el dia 24 del actual para contratar á precios fijos celebradas el dia z4 del actual para constatat a precios njos el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transcuntes en las plazas de Jaca, Monzon, Mequinenza, Barbastro, Calatayud y Alcañiz, se convoca à una segunda y simultanea licitacion, que se celebrará à las dece del dia 12 del próximo mes de Agosto, en conta luter density y au las regrectivas Comiscrias de guardas. esta Intendencia y en las respectivas Comisarías de guerra en los puntos en que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que rigieron en la primera subasta y precios limites que se publicarán oportunamente; advirtierdo que las proposiciones se presentarán con las mismas formalidades y requisitos que se indicaron en el anuncio y plicgo para aquellas, todo conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones poste-

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Justo Cruceño.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

Junta del puerto de Málaga.

Con arreglo á lo acordado por esta Junta del puerto en el dia 25 del actual, y en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 15 de su reglamento orgánico y art. 7.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el dia 9 de Agosto próximo, a las dece del dia, en el salor de sus sesiones, sito Alameda, 49, principal, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras del camino provisional de desviacion de la carretera de Malaga á Almería, en las inmediaciones del cerro de San Telmo, con su-jecion al proyecto aprobado por Real órden de 6 de Mayo del corriente ano, cuyo presupuesto de contrata es de 414.079 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Málaga ante la Junta del puerto, en cuyas oticinas estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

da, 'ecio Ferrer.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo que se fija al pié, y la cantidad que ha de consignarse en la Sucursal del Banco de España en Málaga como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.563 pesetas, en dinero efectivo, ó efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reslizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente er tre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que

no bajen de 100. Málaga 26 de Julio de 1878. — Por acuerdo de la Junta, el V. 'cepresidente, M. de Lara.—El Vocal Secretario general, In-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante calle de...., casa número. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado con fecha d e.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del camino p rovisional de desviacion de la carretera de Málaga á Almería en las inmediaciones del cerro de San Telmo, me compromer o á tomar á mi cargo la construccion de las mis-mas, con es tricta sujecion á los expresados requisitos y condi-

mas, con es al rea sujectou a los expresados requisitos y condiciones, por l'a cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lísa y llaname ute el tipo fijado; pero advirtiendo que será desec hada toda propuesta en que no se exprese determinadamente l'a cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condici, mes particulares que además de las facultativas correspondie ntes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata del camino de desviacio a de la carretera de Málaga á Almería, en las inmediaciones del cerro de San Telmo.

1. El rem cante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondient, escritura ante Notario público en Malaga dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y prévio el pago de los derechos de inser-cion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia.

Antes del ot ramiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Sucursal del Banco de España en Málaga en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Seal decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la canticad en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique

apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los habiere.

4. Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados dende el dia en que principien los trabajos, pudiendo el contraticta desarvollar estos en manda. los trabajos, pudiendo el contratista desarrollar estos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiem-

po prefijado. Los gastos materiales del replan co general y de la li-

quidacion serán de cuenta del contratista.

6. Se acceditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las cer-tificaciones expedidas por el Ingeniero Director de las obras, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Junta del puerto.

Málaga 6 de Julio de 1878. — Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente, M. de Lara. — El Vocal Secretario general, Indalecio Ferrer. — Hay un sel·o que dice: Junta de puerto de Málaga. — Hay otro sello que dice: Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. — Es copia. — El Vocal Secretario general, Indalecio Ferrer.

Junta facultativo-económica del parque de Artillería de Vitoria.

Debién dose celebrar el dia 47 de Agosto del corriente año subasta pública para vender 4.447 kilógramos 980 gramos de hierro al precio de 40 céntimos de peseta el kilógramo, y 393 kilógramos 360 gramos de laton al precio de 87 céntimos de

peseta el kilógramo, segun Real órden de 22 de Mayo último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar à las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, ante esta Junta.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, diez minutos antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja del Parque ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el del 5 por 400 del valor de los materiales enajenables.

El pliego de condiciones y los artículos que se venden estarán de manifiesto en este establecimiento todos los dias laborables, de ocho á doce de la mañana y de una á cinco de la erde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensa-

blemente como el modelo que se estampa á continuación. Vitoria 26 de Julio de 1878.—Por acuerdo de la Junta, el Capitan del detall, Secretario, Eduardo Faneda.—V.º B.º—El Coronel Director, Ricardo Caballero.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio inserto en el núm.... del Boletin oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta (de los materiales que desee de los arriba expresados) en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Artilleria de Vitoria, se compromete à satisfacer por (lo que sea) la cantidad de (tanto, en pesetas, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por kilógramo, acampañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para llever á efecto lo acordado por esta Exema. Corporacion, el dia 22 de Agosto próximo, a la una de la tarde, y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastarán primeramente las obras de des monte de una parte del terreno del Matadero de vacas; y terminado que sea este acto, las de construccion de un nuevo

colgadero y cuarto de matarifes. Los pliegos de condiciones para ámbas subastas se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta vispera del del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal 493 pesetas para la de desmonte, y 367 pesetas para la del colgadero.

Los tipos para estas subastas serán respectivamente de 9.863'34 y 7.344'62 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que descen interesarse en las mismas. Madrid 31 de Julio de 1878.-El Secretario, José Dicenta.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el actual año económico, ten-drá lugar el lúnes 5 del corriente, á la una y media de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1878.— El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Fulgencio Lopez Solano, Capitan de infantería de Ma rina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal.

Ignorándose el paradero del marinero desertor de la fragata Numancia Manuel Buruña Valero, natural de Torrevieja provincia de Alicante, su pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba id. y estado casado, á quien estoy instruyendo sumaria por este delito; usando de la jurisdiccion que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por la presente llamo y emplazo por primer edicto al marinero desertor de la fragata Numancia Manuel Buruña Valero, señalándole la Ayudantía mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía y sentenciará à la pena que merezca, sin más llamarle ni em-

Arsenal de Cartagena 26 de Julio de 1878.—El Fiscal, Fulgencio Lopez.

Cuenca.

D. Toribio Romo y Martinez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Pajaron Saiz, que desertó de la Caja de recluta de esta provincia el dia 10 del actual, y pertenece al reemplazo del corriente año y cupo de Torralba, de la misma provincia, por cuyo delito le instruyo sumaria, para que en el plazo de 20 dias, á contar desde el de hoy, comparezca en la guardia del castillo de esta ciudad, donde se le oirán sus descargos; y de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Cuenca 25 de Julio de 1878.-Toribio Romo.

Estella.

D. Pedro Lliteras Grima, Teniente graduado, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del expediente en averiguacion del paradero del soldado de la sexta compañía Magdaleno Martin Sanchez, natural de Horcajo, provincia de Cuenca, y avecindado en Villarrubia, Toledo.

Habiendo desaparecido dicho Martinez desde las acciones

de Somorrostro, que tuvieron lugarol mes de Marzo de 1874. á quien estoy instruyendo expediente; por cuyo delito, usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Magdaleno Martin, señalándole el cuartel de este canton para que se presente en dicho punto en el término de 90 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de no parecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía, imponiéndole la pena que merezea por el delito más grave de desercion al frente del enemigo, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la volun-

Fijese este edicto para noticia de todos.

Estella 23 de Julio de 4878.—Pedro Lliteras.—Por manda-^to, Valentin Morti.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente de la quinta compañía del batallon cazadores de Estella. número 14.

Habiendo desaparecido en Somorrostro el soldado de la segunda compañía de este batallon Pablo García Coleto, natural de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba; usendo de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á les Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicio al expresado soldado, señalándole el cuartel de Estella (Navarra), donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edieto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Estella 24 de Julio de 4878.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

Valladelid.

D. Luis Chapero Mateo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose la actual residencia del soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Ramon Martin Gonzalez, natural de Salamanea, á quien estoy sumariando por exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto el expresado soldado. señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán les perjuicios á

Valladolid 21 de Julio de 1878.—El Fiscal, Luis Chapero.

D. Alonso Hernandez Piñero, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal en el mismo.

. Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á que comparezca dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á Antolin Llamas Campos, soldado de la cuarta compañía del mismo batallon y regimiento, hijo de Toribio y de Germana, natural de Casasola, provincia de Leon, de oficio herrero, de 23 años de edad y de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, sin barba, boca regular; fué presentado por la empresa de D. José Clanaill como sustituto, ingresando en el depósito para Ultramar en Santander en 24 de Junio de 1876, seña!ándole para su presentacion el cuartel de San Benito de esta plaza, con objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por haberse excedido de licencia temporal, que por enfermo le fué concedida como procedente del Ejército de la isla de Cuba, la cual empezó á usar en Setiembre del año próximo pasado para el pueblo de su naturaleza, en el cual no se presentó, ignorándose su paradero; y con el fin de que no sufra retraso la administracion de justicia, suplico á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la captura del referido indivíduo, pues de no practicarse así será juzgado en rebeldía.

Valladolid 22 de Julio de 1878 .= El Capitan, Teniente fiscal, Alonso Hernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Chiva.

D. Francisco Escutia y Greus, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Manuel Tarin y Lopez, álias Majito, natural de Godelleta, ausente de esta poblacion hace nueve años é ignorado paradero, sobre homicidios de Miguel y Francisco Franco y Arnau, he acordado en providencia de hoy se proceda à la captura de dicho sujete, conduciendolo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Por tanto, encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen las diligencias convenientes para llevar á cabo la expresada captura.

Dada en Chiva á 6 de Julio de 1878.—Francisco Escutia.— Por su mandado, Rafael Gomez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, é ignorándose el paradero de D. Justo Sanjurjo y Lopez, se le hace saber que en la ejecucion despachada contra el mismo á instancia de D. Cayetano Granda por la can idad de 5.500 pesetas, intereses al 6 por 400 mensual y costas, ha sido citado de remate en nombre del deudor el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por medio de la oportuna cédula que en cumplimiento de la ley le ha sido entregada á S. E. con fecho 20 del actual.

Madrid 30 de Julio de 4878.-V. B. -El Sr. Juez, Francisco Rondan.-El Escribano actuario, Bonifacio Guitlen.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia del pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cándido Dueñas contra D. Vicente Lopez Marin sobre pago de 1.400 rs., se dictó auto en 29 de M: yo último aprobando el remate celebrado en 8 de Marzo ante el Juzgado de Cieza de dos fineas embargadas al deudor en el pueblo de Ojos en favor de D. Mariano García Diaz, vecino de Cieza, por precio de 2.420 pesetas 67 céntimos; y mandando hacer saber à los herederos de D. Vicente Lopez Maria que en el término de 10 dias exhibiesen los títulos de pertenencia de las fincas subastadas, otorgando la escritura de venta en favor del rematante; prevenidos que de no verificarlo se hará de oficio por este Juzgado.

Librado exhorto al Sr. Juez decano de Madril, dende residian últimamente los referidos herederos, que son Doña Eloisa Alejandro Marin, viuda de D. Cayetano Muga, y D. Eduardo Alejandro Marin, por si y como curador ad litem de los menores Doña Filomena, Doña Socorro y D. Eloy Alejandro Maria; y no habiendo podido tener efecto la notificación por ignorarse su actual residencia, he proveido auto en 5 del corriente mandando hacer dicha notificacion por medio del presente edicto, señalando á d'chos herederos el término de 45 dias, contados desde su instreion en la Gaceta de Madrid, para el otorgamiento de la escritura de venta; con la prevencion de que trascurridos sia verificarlo se hará de oficio por este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 8 de Julio de 4878.-Dicgo Sanchez Delgado. De su orden, Alfonso del Rio. X-192

Valencia.—Mar.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad en las diligencias instadas por D. Fernando Ibañez en nombre de Doña Remedios y Doña Desamparados Pescietto y Borrell sobre declaración de herederos abintestato de Doña Veneranda Pescietto y Baca, se manda citar y llamar á todos los que se crean con derecho á la herencic de dicha finada, para que dentro del término de 30 dias para los de la Península y de 60 para los del extranjero, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, y para los del extranjero desde su fijacion en la ciudad de Durango, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía á deducir sus reclamaciones; todo con arreglo á lo prevenido en el art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valencia 49 de Julio de 4878. - Salvador N. Encinas. X -490

Compañía del ferro-carril del Tajo.

NOTICIAS OFICIALES

Balance general de la situación en 31 de Diciembre de 1877.

	ACTIVO.	Reales. Cénts.
1. 2. 3. 4.	Accionistas	80.640.585·72 4.64×.549·44 420.855 327 80.289·31
3.	tacion Deudores diversos	419 486:24 2.758.557:36
		205.822.493 [.] 27
	PASIVO.	
7. 8. 9.	Obligaciones al portador realizadas Acreedores: empresa constructora Idem: diversos	49.452.000 23.421.975:03 6.024.681:34
210.	Capital social	78.596.656 [,] 94 127.225.836 [,] 33
		205.822.493:27
		X-488
Bal	ance suplementario de la situacion en 30 de	Abril de 1878.
Bal		Abril de 1878. Reales. Cénts.
4. 2. 3. 4.	ACTIVO. Accionistas Caja: metálico existente Construccion: por las obras ejecutadas. Moviliario de las oficinas	
4. 2. 3.	ACTIVO. Accionistas Caja: metálico existente Construccion: por las obras ejecutadas.	Revies. Cents. 79.963.260.98 4.405.4 9.36 422.028.385
4. 2. 3. 4. 5.	ACTIVO. Accionistas Caja: metalico existente. Construccion: por las obras ejecutadas. Moviliario de las oficinas. Cuenta de establecimiento de la explotación.	Revies. Cénts. 79.963.260.98 4.405.1 9.36 422.028.385 30.289.54 4.694.777.44
4. 2. 3. 4. 5.	ACTIVO. Accionistas Caja: metálico existente Construccion: por las obras ejecutadas. Moviliario de las oficinas Cuenta de establecimiento de la explotación Deudores diversos PASIVO.	Revies. Cents. 79.963.260-98 4.405.1 9:36 422.028.385 30.289:84 4.694.777-44 3.506.395-57
4. 2. 3. 4. 5.	ACTIVO. Accionistas Caja: metálico existente Construccion: por las obras ejecutadas. Moviliario de las oficinas Cuenta de establecimiento de la explo- tacion. Deudores diversos	Revies. Cénts. 79.963.260-98 4.405.1 9:36 422.028.385 30.289:84 4.694.777-44 3.506.395-57
4. 2. 3. 4. 5. 6.	ACTIVO. Accionistas Caja: metalico existente Censtruccion: por las obras ejecutadas. Moviliario de las oficinas Cuenta de establecimiento de la explotación Deudores diversos PASIVO. Obligaciones al portador realizadas Acreedores: empresa constructora	Revies. Cénts. 79.963.260-98 4.405.1 9-36 42.028.385 30.289-54 4.694.777-44 3.506.393-57 208.688.244-86 49.234.000 24.570.33 -65

Madrid 19 de Julio de 1878. - Por scuerdo del Consejo, el Administrador, Secretario, Refael Tamarit de Pleze. $\Sigma = 4.0$

Observatorio de Madrid

Wiservaciones meteorológicas del dia 2 de Agosto de 1878

aoras.	ALTUAA del barómetic reducida á 0° y en milímetros.	raurs y humeda racmó seco.	METRO.	y clase d	cios 61 viento.	RETAPS del cielo.	
6 dela m. 9 dela m. 42 del dia 3 de la t. 6 de la t. 9 de la p. Wemp Idem	700'51 - 699'93 698'44 698'85	ma del ai	43.6 45.6 46.9 44.9 44.6	S. 0. S. 0. S. 0. O	Viento V.º fte Id. id Viento. Idem	Cubierto. Nuboso. Idem. Idem. 25'7 15'8	
Tempo Idem i Lluvia	29 3 55 5 26 2						
RECTIFICACION. Dia 1. *—Temperatura mínima							

Sespachez telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid se bre el estado atmosférico á las nuevo de la mañana en vario: puntos de la Península el dia 2 de Agosto de 1878.

LO ALIDADES.	ALTORA harométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros	TEMPERA- tura en grados cen e- simal es.	biage- cion del viento.	del viento.	METADO del cielo.	esta do do la mas
S. Sebastian. Bilbao Oviedo	752 6 752'7	496 480	S N. E.,.	į	C ubierto . Idem	Bella.
Coruña (7 h.) Santiago	,	19 4 18 8	N. E S. O	Brisa	Idem Idem	> 1
Oporto Lisboa Badajoz	756'5 751'0 »	49 % 4847 2046	0. S. O	Brisa	Nuboso Cubierto Lluvioso	Agitada
S. Fer.º (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	780°2 759 4 759 9 760°4	21·0 22·8 24·2	S. 0 0	Calma . Brisa	M. nuboso. Cubier to De-pejado. Celajes	*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	7564 7549 7557 7546	20 7 33 8 27 8 28 8	S. 0 S. 0	, »	Despejado. As. nubes. Celajes. Despejado.	ldem.
Barcelona	753'9	25'0	•		Brumoso	
Teruel Zaragoza Soria Burgos Valladolid	753:4 761:4 753:4 756:4	23'3 22'3 21'3 49'8 21'0	N. O	Calma Brisa Calma	Celajos Nuboso Idem Despejado. Casi cub.º.	3 2 29 29
Suismanca	755°4	23·8 20·0	0	Brisa	Cubierto	-
Madrid Rscorial Ciudad-Neal. Albaceta	755'6 758'5	20.0	0	Brisa Viento.	Nuboso Cubierto Nuboso	20 X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

piraccion general de Corraca y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Segovia, Valiadolid y Vitoria.

Ayuntamiente sonstitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercade de Del parte remindo en este da por la intervencion del mercado de granos y aota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca. de 14 a 15:50 pesetas la arroba, y á 1:31 el kilógramo. Idem de carnero, à 0:53 pesetas la libra, y á 1:40 el kilógramo. Tocino añejo, de 18:50 á 19 pesetas la libra, y á 1:40 el kilógramo. Jamon, de 27:50 à 30 pesetas la arroba; de 0:90 à 0:94 pesetas la libra, y de 1:93 á 1:75 la libra, y de 3:69 à 3:30 el kilógramo.

Fan de dos libras, de 0'42 à 6'46, y de 0'42 à 0'52 pesetas el kilo-

Garbanzos, do 6 á 14:56 pesetas la arroba; de 6:28 á 6:59 la libra y de 6.54 à 1.28 el kilógramo. Judías, de 6.50 à 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 5.37 la libra, y la 8.64 à 6.70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 550 pesetas la arroba; de 658 á 667 la libra, y de 658 á 668 de 650 pesetas la arroba; de 658 á 667 la libra, y de 658 á 668 el kilógramo.

5.54 a 6.68 el Kilogramo. Carboa vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y a 6.43 el kilógramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 6.44 el kilógramo. Idek, á 1 peseta la arroba, y á 6.69 el kilógramo. Jahon, de 14 é 14.50 pesetas la arroba; de 8.50 á 6.88 la libra, y

1 00 a 1'42 el kilógramo. 1.25 pesetas la arreba; de 9.63 á 6.44 la libra,

da 948 4 049 el kilógramo. Accite, da 17 à 18'50 pascias la arroba; de 0'68 à 0'66 la libra, 7 de 13'50 à 14 70 l decáliro. Vino, de 6'50 à 10 pascias la arroba; de 0'88 à 0'85 el cuartillo, y

de 4.55 à 6.93 si decâlitre.
Petréleo, à 6.83 pesetas el cuartillo, y à 7.52 el decâlitre.
Trigo, precio medio, à 43.49 pesetas la fanega, y à 24.81 el hecté-Gebada, precio medic, á 8'56 peretastafanega, y á 44'87 el hectólitro.

Nora. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 122. — Carne-cos, 664.—Terneras, 20.—Total, 806.

Su peso en libras... 67.226.—Idem en kilógramos... 30.851. Relado de los productos recaudados en esta capital en al dia

de ager por arbitrios sobre articulos de consuma.									
PODIACO ADAR ACTOR	Pius Conts	PUNTOS DE REGAUDACION.	Pias.Cónts.						
Zolodo Sogovia Morte Bilbao Aregon	4.346/80 2.979/87 8.471/88 4.987/18 4.527/40	Fábricas de cervezas: segunda quincena. Fósforos encabezados. Fábrica de gas, cok y resíduos.	3 0						
Valencia Hadiodía Korreos	2,317:37 11,000:19 27	Totales	8.475 75 41.097'04						

Lo que se armacia si público para se conceimiento. Naurió 2 de Agosto do 4378.—Il Alcaldo, Marquós do Teravios, risdo del Viller.

Boisa de Medrid

Estimación oficial del dia 1.º de Agosto de 1878, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	CAMBIO AL COMPADO.			
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 4.º	Dia 2,			
Renta perpétua al S por 400	43 °25	45'52 1 ₁ 2-25-27 4 ₁ 9 43'30			
no publicado.		»			
4 plaze	48.88	43 27 412 fin cor.			
no publicade	18'25				
Idem exterior al 3 por 100 no nublicado.	ıs B	4 4.70			
no publicado. Beuda amortizable con interés del x por		\$ \$4.10			
690 interior	9940	25620-47 412			
no publicado.		*************			
pequeño:		2945			
Bonos del Tesoro, de 2.009 rs., 6 por 400					
interés anual	ъ	80°0 5			
en cantidades pequeñas	610 08	»			
Resguardos al portador de la Caja de De-					
positos	28	010 38-0933			
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca-					
rio de España al 7 por 100	92,30 p	. >			
Idem id. al 6 por 100		29			
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 496, serie interior	96 010	10			
en cantidades pequeñas	35.75	อลาลอ			
no publicado.	96 070	b			
dem id. id., id. exterior	98 0 0	<i>3</i> 9			
en cantidades pequeñas		96 010			
no publicado.	26 .	96°£6			
dem del Tesoro sobre producto de Adua-					
nas.	95'25	95°50			
Obligaciones generales por ferro-carriles	24.04	G N : O N . O . O . O			
de 3.000 rs	25 90	25 85-26 010-25/90			
no publicado	X	26 610 221 010			
Acciones del Banco de España	B 34 C-0				

Cambios oficiales sobre planas del Meino

The harman property and the same	THE REAL PROPERTY AND PERSONS ASSESSMENT			CONTRACTOR CONTRACTOR	CHARLES CONTRACTOR CONTRACTOR
	DAÃO.	denevicio.	CALCOUR.	DAKO.	BZREFICIO.
			ĥ		
Albaceto	418	b	Logroxo	339	418
Alcoy		278	Lorca	par.	į ×
Alicante	₩.	474	Lugo	38	3 8 8
Almería	38	4 [8]	Malaga	36	478
Avila	par.	20	Murcia	112,	414
Badajoz	Ž5	178	Orense		1 4 [*
Barcelona	>≱	3/4 d.	Oviedo	79	1,2
Bajar	par.		Palencia	199	3 8
Bilbao		5[8	Palma Mall.	39	14
Surges			Pampiona	34	16
Caceres		816	Pontovedra.)25	434
Gadiz	*	113	Reus	77	ૄિ કેફિંક
Cartagona	y.	1 3 8	Salamanca	par d.	(5
Castellon	par.		S. Sebastian.	74	\$ (4 p.
Giudad-Real.	par.) 20	Santander	72	818
Cordoba	ء ا	414	Sta. Cruz Tfe.	.59	6 4
Coruna	l la	ğ 2j4 ·	Santiago	5	1 1 1
Спевса	4 (\$, x	5eg⊙via) 9	fisp.
Ferrol	æ	518	Sevilla	*	14
Gerona	B	114	Soria	par.	į n
Guion	*	12	Tarragona	- ×	3.6
Granada	. 19	14	Teruel		§ 474
Guadalajara.	418	19	Toledo	par.	2
Maro	Э	£ 4 ₇ 4	Tudela	5 1 kg))
Buelva	*	34	Valencia	36	4 [4
Huesca	6	4 4 8	Valladolid	. J#	818
Jaen	par.	۵	Vigo	\$.	418
Jerez Front."	, t	18 18	Vitoria	¥:	September of the septem
Leon	*	8 8	Zamora	818	Þ
Lérida	*	4 [8	Zaragoza	*	ê 4[4
Linares	par.	ğ 🔻	<u> </u>		

Bolsas outranjeras.

FARÍS 1.º DE AGOSTO. 3 por 400 exterior ... 4 48 9/16.

\$ por 400 interior. . 2 por 400 amortizable Fondos españoles... Fondos franceses ... \ 8 por 400 4 76'15. \ 8 por 400 4 442'10.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à 90 dias fecha, dins. 48'30. Paris, à 8 dias vista, franc. 5'00 472-04.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyes pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

La Invencion de San Estéban, proto-martir, y San Nicomedes . Guarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- A las nueve.-Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ceho y media.—El Destierro del amor.-Baile.-Intermedio por la banda de ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.-A las nueve de la noche.-Funcion en la que harán su debut los dos célebres artistas innovadores con su nuevo aparato gimnástico.

LA CHILENA. (Paseo de la Castellana.) — Dia de meda. Gran baile de nueve de la noche á una de la madrugada.

IMPRENTA RACIONAL.